

Varios
REDES-ORGANIZACIONES INTERUNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL. Reglamento

Acuerdo Plenario N° 1012/17
Junín, 31 de marzo de 2017

VISTO:

el Ac. Pl. N° 903/14 de fecha de 28 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

que por dicho acuerdo plenario se aprobó el reglamento de funcionamiento de las organizaciones interuniversitarias creadas por el CIN denominadas redes;

que el entonces vigente artículo 28 del Estatuto del CIN establecía con respecto a las redes que "serán creadas y ajustarán sus requisitos y funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto establezca el Plenario de Rectores";

que por el Ac. Pl. 995/16 de fecha 30 de septiembre de 2016 se resolvió modificar el artículo 28 del Estatuto y se establecieron, en su artículo primero que "serán creadas y ajustarán sus requisitos y funcionamiento a la reglamentación que, a tal efecto, establezca el Plenario de Rectores, siendo su coordinador el Presidente o Vicepresidente de la comisión que en su cuerpo se constituyó. En el caso de tener más de una red a cargo de una misma comisión, se podrá designar como coordinador de la red a un rector en funciones";

que, conforme resulta de la cláusula transitoria, dicha modificación entrará en vigencia a partir del Plenario ordinario de marzo de 2017;

que, sin perjuicio de la referida adecuación, se advierte la necesidad de introducir cambios a dicha reglamentación en procura de optimizar la gestión de las redes y organizaciones interuniversitarias;

que, a su vez, en relación con la Asociación de Radiodifusoras Universitarias Nacionales Argentinas (ARUNA), se deberá tener una consideración especial en cuanto a los plazos para adecuar su estatuto ya que cuenta con personería jurídica como asociación civil;

que, consecuentemente, se procede derogar el Ac. Pl. N° 903/14 y su anexo y dictar una nueva reglamentación conforme las pautas que resultan de la reforma estatutaria y necesidades propias de una procurada mejor gestión, todo ello como forma de homogenizar su aplicación a todas las redes y comenzar su efectiviza vigencia a partir de la fecha prevista.

Por ello,



**EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
ACUERDA:**


Artículo 1º: Aprobar el "Reglamento de redes y organizaciones interuniversitarias dependientes del Consejo Interuniversitario Nacional" obrante en el anexo que integra el presente acuerdo.

Artículo 2º: Derogar, en consecuencia del artículo anterior, el Ac. Pl. N° 903/14 del 28 de marzo de 2014 y su anexo.

Artículo 3º: Las redes y organizaciones interuniversitarias que no ajusten o adecuen su funcionamiento a lo que se establece en el presente acuerdo y en su reglamentación quedarán desvinculadas del CIN y deberán omitir utilizar el nombre o los símbolos propios del Consejo en el futuro o invocar su pertenencia a él.

Artículo 4º: Delegar en el presidente del CIN el dictado de las normas transitorias y complementarias y establecer el plazo para la adecuación de los estatutos de las redes, especialmente, para ARUNA y organizaciones Interuniversitarias que permitan implementar, en cada caso, la presente reglamentación.

Artículo 5º: Regístrese, dese a conocer y archívese.


MIGUEL GONZÁLEZ GAVIOLA
Secretario Ejecutivo


GUILLERMO R. TAMARIT
Presidente

REGLAMENTO DE REDES DEPENDIENTES DEL CIN

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 1º

Podrán constituirse en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) las REDES - ORGANIZACIONES INTERUNIVERSITARIAS (R-OI) tales como CONSORCIOS u otras formas de organización asociativa que se dediquen a la consideración, análisis y/o elaboración de propuestas, gestiones u organización de servicios comunes, relativos a temas sectoriales o multisectoriales que hagan al que hacer universitario.

ARTÍCULO 2º

El nombre, tipo de objetivo y funciones de cada R-OI acompañados de un proyecto de estatuto deberán ser propuestos al solicitar su constitución y serán aprobados por el Comité Ejecutivo del CIN, conjuntamente con su pertenencia a una correspondiente comisión permanente.

A los fines de su constitución, se requerirá, como número mínimo de miembros, dos terceras partes de las instituciones universitarias que integran el CIN que cuenten con áreas o desarrollos en la temática involucrada.

El objeto de la R-OI deberá estar de acuerdo con los intereses y principios rectores de las instituciones universitarias nacionales y enmarcado por las definiciones y abordajes que efectúe el CIN mediante sus acuerdos plenarios, resoluciones de Comité Ejecutivo y los documentos de trabajo. Sus propuestas no serán vinculantes, sino orientativas y en la dirección de un desarrollo solidario del sistema universitario y su vinculación con la sociedad.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 3º

Cada R-OI estará conformada por un representante de cada institución universitaria miembro del CIN que optase por incorporarse. El pedido de incorporación deberá emanar de la máxima autoridad de cada institución universitaria que, estatutariamente, corresponda. Su incorporación será registrada por la Secretaría Ejecutiva.

Las instituciones universitarias miembros de la R-OI podrán designar un representante suplente para que lo reemplace en caso de ausencia o finalización de las funciones del titular en dicha institución universitaria.



ARTÍCULO 4º

La designación de cada representante deberá ser hecha por las autoridades de cada institución universitaria que estatutariamente corresponda. Los cargos no son nominales, sino que corresponden a la institución representada.

La Secretaría Ejecutiva llevará el registro actualizado de las instituciones universitarias nacionales integrantes de cada R-OI como, asimismo, de los respectivos representantes designados por cada una de ellas.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

ARTÍCULO 5º

Los órganos de gobierno de la R-OI serán la Asamblea, el Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA:

ARTÍCULO 6º

La Asamblea es el órgano superior de gobierno de la R-OI. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 7º

Los acuerdos alcanzados en Asamblea serán adoptados por mayoría simple de votos de los representantes presentes de cada una de las instituciones universitarias que integran la R-OI.

En caso de empate de votos, define quien preside la Asamblea.

ARTÍCULO 8º

El quórum de la Asamblea se formará con la presencia de la mitad más uno de los representantes miembros de la R-OI.

ARTÍCULO 9º

La Asamblea de la R-OI deberá reunirse en sesión ordinaria con antelación a cada Plenario del CIN y será presidida por el Rector Coordinador. En caso de ausencia, lo reemplazara el Coordinador Ejecutivo si el Rector Coordinador así lo dispone. Se establece un máximo de tres reuniones anuales.

ARTÍCULO 10º

Las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Rector Coordinador, quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con la Comisión Ejecutiva de la R-OI.

En el caso de que fuera solicitada por un miembro de la R-OI, la convocatoria deberá estar avalada por el 50 por ciento de los representantes del total de las instituciones integrantes de la R-OI con



voto. La presentación de la petición deberá hacerse a la Comisión Ejecutiva, junto con el temario a considerar. La convocatoria deberá hacerse dentro de los 30 días de recibidos los mencionados avales.

ARTÍCULO 11°

La Asamblea podrá ser convocada en sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando peligren los intereses de la R-OI.
- b) Cuando no se cumplan con el estatuto vigente y las normativas que rigen a la R-OI.

ARTÍCULO 12°

Son funciones y atribuciones de la Asamblea ordinaria:

- a) Definir y aprobar las políticas de la R-OI, las que deberán ser compatibles con los objetivos y políticas del CIN.
- b) Dictar orientaciones generales para las actividades de la R-OI.
- c) Elegir a los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- d) Considerar y aprobar los informes emitidos por la Comisión Ejecutiva, la memoria anual y las rendiciones de cuentas si fuera el caso.
- e) Formular propuestas de financiación de sus actividades para ser puestas a consideración del Comité Ejecutivo del CIN.
- f) Elevar al Plenario de Rectores del CIN para su aprobación la propuesta de normas y pautas de funcionamiento de la R-OI y la de sus órganos, sobre aspectos que no estén estipuladas o fueran previstos en el presente reglamento o en su estatuto.
- g) Llevar adelante todas aquellas acciones inherentes a este tipo de cuerpo dentro de los fines de la R-OI.
- h) Proponer la adhesión a R-OI internacionales temáticas, con preferencia latinoamericanas-caribeñas. Se debe solicitar autorización al Comité Ejecutivo del CIN para su integración y designación de representantes.
- i) Las acciones propuestas en las R-OI internacionales que no respondan a lo contemplado en la R-OI miembro del CIN deberán contar con referendo del Comité Ejecutivo del CIN o del Plenario de Rectores, según corresponda.
- j) Tomar conocimiento de los representantes propuestos por cada institución universitaria nacional.

DEL RECTOR COORDINADOR, LA COMISIÓN EJECUTIVA Y EL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 13°

Cada R-OI será coordinada por un Rector Coordinador designado conforme lo previsto en el artículo 28 del Estatuto CIN.



El Rector Coordinador será asistido en su gestión por la Comisión Ejecutiva que estará constituida por NUEVE (9) miembros elegidos por la Asamblea ordinaria de la R-OI por el término de DOS (2) años. Se recomienda que sea al menos un referente por cada región geográfica de conformidad con la distribución que realizan los CPRES.

Las designaciones recaen sobre los representantes de las instituciones universitarias miembro. En caso de reemplazo como representantes, la condición se trasladará al reemplazante que designe dicha institución. Está permitido ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Solo con intervalo de un período de dos (2) años se podrá volver a conformar la Comisión Ejecutiva.

El comienzo y vigencia de la designación de los integrantes de la Comisión Ejecutiva de la R-OI deberá coincidir con el inicio y vigencia del mandato de las autoridades designadas en los términos de los artículos 17 y 20 del Estatuto del CIN.

El Rector Coordinador, en la primera sesión de la Comisión Ejecutiva y en consulta con sus miembros, designará al Coordinador Ejecutivo por el término de su función entre los NUEVE (9) integrantes.

ARTÍCULO 14°

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a)** Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- b)** Elevar al Rector Coordinador un informe semestral de las actividades de la R-OI.
- c)** Mantener en la sede del CIN el archivo oficial de toda la documentación que produzca la R-OI.
- d)** Promover estudios y proyectos sobre el desarrollo de actividades propias de cada R-OI.
- e)** Preparar la memoria anual para la Asamblea y las rendiciones de cuentas cuando correspondiera para elevarlas al Rector Coordinador.
- f)** Proponer al Rector Coordinador representantes para asistir a conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter.
- g)** Proponer al Rector Coordinador la resolución de las cuestiones no previstas en este estatuto.
- h)** Informar a los miembros de la R-OI sobre las resoluciones que tome.
- i)** Participar en todas y cada una de las reuniones de la Comisión del CIN respectiva con la presencia de al menos DOS (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 15°

La Comisión Ejecutiva de la R-OI se reunirá en sesión por convocatoria del Rector Coordinador, quien fijará el lugar y la fecha de la reunión.



Las sesiones serán presididas por el Rector Coordinador. En su ausencia, será reemplazado por el Coordinador Ejecutivo solo si el Rector Coordinador así lo determina.

El Coordinador Ejecutivo redactará el informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva y lo elevará al Rector Coordinador en un término no mayor a DIEZ (10) días hábiles de finalizada.

Todo integrante de la Comisión Ejecutiva podrá solicitar al Rector Coordinador la citación a reunión al invocar los motivos y el temario a considerar.

Compete al Rector Coordinador la coordinación y comunicación entre la R-OI y la comisión del CIN a la que pertenece la R-OI.

ARTÍCULO 16°

El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión administrativa de la R-OI conforme a las facultades y competencias que le sean asignadas por la Asamblea y/o por el Rector Coordinador.

En caso de ausencia temporaria, será reemplazado, provisoriamente, por uno de los restantes integrantes de la Comisión Ejecutiva en acuerdo con el Rector Coordinador.

La Coordinación Ejecutiva tendrá a su cargo la elaboración de los informes específicos que le sean asignados por el Rector Coordinador o que estime necesarios o de interés para la administración de la R-OI.

Asimismo, será competencia del Coordinador Ejecutivo la elaboración del proyecto del informe general anual que debe ser presentado ante la Asamblea. Con razonable antelación, dicho proyecto debe ser puesto en conocimiento del Rector Coordinador y de la Comisión Ejecutiva. El informe aprobado será girado a la Asamblea de la R-OI para su tratamiento.

La Coordinación Ejecutiva, a través del Rector Coordinador, elevará a la comisión permanente del CIN a la que pertenece la R-OI el informe general anual aprobado por la Asamblea de la R-OI. Dicha elevación debe efectuarse con la debida y suficiente antelación, de modo tal que, a su vez, pueda ser presentado ante el Comité Ejecutivo del CIN por el Rector Coordinador, previo a la primera reunión anual del Plenario de Rectores ordinario del CIN.

De igual modo, la Coordinación Ejecutiva, a través de Rector Coordinador, elevará los informes específicos que soliciten la comisión permanente del CIN respectiva, o el Comité Ejecutivo del CIN y/o el Plenario de Rectores del CIN.

El Coordinador Ejecutivo deberá informar fehacientemente al Comité Ejecutivo del CIN la nómina de los integrantes de la Comisión Ejecutiva de la R-OI elegidos por la Asamblea.



Asimismo, le compete informar a los miembros de la R-OI sobre las resoluciones que adopte la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 17°

Quienes ocupen cargos dentro de la Comisión Ejecutiva de la R-OI podrán ser removidos y/o reemplazados antes de finalizar su mandato, únicamente, por Asamblea o por los miembros de la Comisión Ejecutiva "ad referéndum" de aquella. Serán causales de remoción o reemplazo el incumplimiento de sus responsabilidades y funciones dentro de la Comisión Ejecutiva o haber actuado en perjuicio de la R-OI.

DE LOS FONDOS DE LA RED

ARTÍCULO 18°

La R-OI podrá recaudar fondos para actividades especiales pero, en todos los casos, deberán contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN.

Todos los fondos deberán ser percibidos y administrados por el CIN o por la universidad que este disponga.

ARTÍCULO 19°

El CIN podrá afectar, especialmente, fondos a las actividades de la R-OI y designar un responsable y el procedimiento a seguir para la correspondiente rendición. Los fondos podrán ser los que se mencionan a continuación, aunque el carácter no es taxativo:

- a) Los aportes realizados por las instituciones universitarias nacionales que integran la R-OI.
- b) Los aportes y subsidios que otorguen entidades gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines.
- c) Donaciones.
- d) Otros ingresos con afectación específica que, por cualquier concepto, pudiera obtener.

